



SALTA, 28 JUN 2018

Expediente Nº 11200/13.-

VISTO estas actuaciones por la cual se tramita el llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Profesor Adjunto – Dedicación Semiexclusiva para la asignatura Fisiología Animal – Carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Naturales (Resol. CS Nº 153/14 y Res. CDNAT-2014-829), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 239, obra Resolución DNAT-2014-1132 de aceptación de postulantes inscriptos, a saber: María Cristina Méndez, Graciela Verónica Soler y María Soledad Valdecantos.

Que a fs. 253/254 el Dr. Rubén Marino Cardozo solicita se suspendan las actuaciones del Expediente Nº 11200/13 y se arbitren los mecanismos administrativos necesarios para que se lo incluya en el llamado a concurso.

Que asimismo, a fs. 280/283, el Dr. Cardozo interpone Recurso impugnando las resoluciones de la Facultad de Ciencias Naturales referidas al llamado a concurso y solicitando la suspensión de las mismas hasta tanto el Consejo Superior se expida definitivamente.

Que a fs. 251/252 obra Resolución CDNAT-2017-269, por la cual se promueve transitoriamente al Dr. Cardozo al cargo mencionado, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 14 del CCT para los docentes de UUNN (Dcto PEN Nº 1246/15- Res CS Nº 585/16).

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Nº 804/17 (fs. 266, párrafos 4º y 5º) expresa textualmente: *"...Advierto que este Decreto, no modifica, en modo alguno, las condiciones de ingreso al cargo, objeto de este llamado: cual es a través del concurso público, abierto de antecedentes y oposición, por lo que considero que no es ajustado a derecho retrotraerlo al momento de la inscripción de aspirantes ni dejarlo sin efecto. En tanto, esta convocatoria, fue publicitada en el Diario El Tribuno conforme se acredita a fs. 247, la que fuera conocida fehacientemente por el docente Cardozo, quien, en esta instancia, pretende justificar su falta de inscripción por razones de fuerza mayor, que por cierto no las acredita y que esta conducta imputable a sí mismo, persiga enervar su derecho a inscribirse, no ejercido en tiempo y forma legal, siendo de aplicación a su respecto la doctrina de los propios actos, la que establece como principio la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio... contrario a la confianza y buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos y que opera en contra del administrado"*.

Que asimismo, a través del Dictamen Nº 17894 expresa: *"...El caso concreto a entender de este asesor, consiste en un llamado público a concurso que fue debidamente publicado por lo que perfectamente pudo inscribirse cualquier interesado que reuniera las condiciones en el momento y cuya sustanciación fue suspendida por razones de operatividad del Decreto 1246/15. Luego, el docente fue designado en forma transitoria, sin que se realice el llamado a concurso en el mismo acto debido a que tal ya se había realizado y, de reiterarse se hubieran vulnerado los derechos en expectativa de los demás inscriptos. En lo restante, la invocación de fuerza mayor sin siquiera mencionar la razón y por ende sin pruebas que le den sustento, no resulta admisible como causal de situaciones de excepción. Por todo lo expresado, en concordancia con lo ya dictaminado a fs. 263/267, esta Asesoría recomienda el rechazo de la pretensión incoada por el Dr. Rubén Marino Cardozo."*



2018 – AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que se comparte con lo dictaminado por el Servicio Jurídico permanente de esta Universidad, y se deja aclarado que la Facultad de Ciencias Naturales ha cumplido con lo dispuesto por el Artículo 9° del ANEXO I de la Resolución CS N° 585/16, que expresa: "ARTÍCULO 9°: *En el mismo acto en que se establece la promoción transitoria, deberá convocarse el llamado a concurso regular para la cobertura de la vacante definitiva motivo del acto de promoción transitoria, siempre que ello no se hubiese realizado con anterioridad.*"

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 0140/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 9° Sesión Ordinaria del 28 de junio de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el **Dr. Rubén Marino CARDOZO**, en contra de las Resoluciones CDNAT- 2014-142 y R-DNAT -2014-829 de la Facultad de Ciencias Naturales, haciendo suyos los términos de los dictámenes de Asesoría Jurídica N° 804/17 (fs. 263/266, párrafos 4° y 5° especialmente) y N° 17894 (fs. 286/288 especialmente fs. 287 in fine y fs. 288).

ARTÍCULO 2°.- Disponer que a través de la Facultad de Ciencias Naturales se de continuidad al proceso concursal.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al **Dr. Rubén Marino CARDOZO** lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las Leyes de la Nación, los estatutos y demás normas interinas, solo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria".

ARTÍCULO 4°.- Comunicar con copia a: Dr. CARDOZO y postulantes inscriptos. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Naturales a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA